**Verdad y Derecho**
**Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales**
**Vol. 5(especial4), 96-109, 2026**
**DOI: https://doi.org/10.62574/etg3g302**

# Medidas alternativas a la prisión y reincidencia delictiva en Ecuador: análisis normativo y percepción de abogados penalistas

# Alternatives to imprisonment and criminal recidivism in Ecuador: A normative analysis and the perception of criminal lawyers

Luis Andrés Crespo-Berti
ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec
**Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador**
https://orcid.org/0000-0001-8609-4738

Jonathan Javier Torres-Males
jonathantm02@uniandes.edu.ec
**Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador**
https://orcid.org/0009-0000-0501-192X

Jostin David Placencia-Chamorro
jostinpc11@uniandes.edu.ec
**Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Imbabura, Ecuador**
https://orcid.org/0009-0001-9644-2705

**RESUMEN**

El artículo analizó la relación entre las medidas alternativas a la prisión previstas en el ordenamiento ecuatoriano y la prevención de la reincidencia delictiva. Se desarrolló un estudio cualitativo de tipo jurídico-dogmático, que combinó el análisis documental de la Constitución, del Código Orgánico Integral Penal y de doctrina arbitrada con entrevistas semiestructuradas a dos abogados penalistas seleccionados de forma intencional. El análisis distinguió tres grupos de figuras que suelen confundirse: las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, las penas no privativas de libertad y la suspensión condicional de la pena. Los informantes coincidieron en que estas figuras pueden favorecer la reinserción de infractores primarios en delitos de menor gravedad, pero señalaron la aplicación deficiente del test de proporcionalidad, la escasa supervisión y la desconfianza social como obstáculos. Se concluye que su eficacia preventiva no puede afirmarse sin datos oficiales de reincidencia y depende del control de su cumplimiento.
**Descriptores**: delincuencia; prisión; rehabilitación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

**ABSTRACT**

The article analysed the relationship between the alternatives to imprisonment provided for in the Ecuadorian legal system and the prevention of criminal recidivism. A qualitative legal-dogmatic study was carried out, combining documentary analysis of the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code and peer-reviewed doctrine with semi-structured interviews with two criminal lawyers selected purposively. The analysis distinguished three groups of legal figures that are often confused: precautionary measures alternative to pretrial detention, non-custodial penalties and the conditional suspension of the sentence. The informants agreed that these figures can support the reintegration of first-time offenders in less serious offences, but identified the deficient application of the proportionality test, weak supervision and social distrust as obstacles. It is concluded that their preventive effectiveness cannot be asserted without official recidivism data and depends on monitoring compliance.
**Descriptors**: delinquency; prisons; rehabilitation. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
**Sección artículos de investigación**

## INTRODUCCIÓN

La reincidencia delictiva es uno de los indicadores con los que se suele valorar el funcionamiento de los sistemas penales. Sin embargo, no es un concepto unívoco: su significado varía según el contexto histórico y social, las características de la población y el ámbito desde el cual se la define, sea el jurídico, el penitenciario o el criminológico (Ossa López, 2012). En el derecho ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal define la reincidencia como la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable, la limita a los casos en que el nuevo delito afecta el mismo bien jurídico protegido con igual elemento subjetivo, y la sanciona con la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio (Asamblea Nacional, 2014).

La prisión ha sido históricamente la respuesta principal frente al delito, pero su capacidad para rehabilitar ha sido cuestionada. En Ecuador, la crisis penitenciaria se ha descrito como persistente y deshumanizante, con un sistema que, pese a los avances normativos, no ha logrado cumplir la finalidad rehabilitadora que le asigna la Constitución (González Malla, 2024). Un análisis de las cifras oficiales sobre el robo, el delito más frecuente en el país, mostró que el endurecimiento punitivo no se tradujo en una reducción de ese delito y sostuvo la necesidad de explorar alternativas a la prisión, como la suspensión condicional de la pena y el trabajo en beneficio de la comunidad (Punín Tandazo, 2022).

A ello se suma el uso extendido de la prisión preventiva. La doctrina ecuatoriana ha advertido que esta medida, cuando se dicta sobre la base de una simple denuncia o de meras presunciones, opera como una pena

anticipada que vulnera la presunción de inocencia (Luque González y Arias, 2020). Frente a ese abuso se han propuesto los servicios previos al juicio, unidades que evalúan los arraigos de la persona procesada y supervisan las medidas alternativas para que estas resulten viables sin generar impunidad (Zalamea León, 2024).

La Constitución de la República dispone que la privación de la libertad no será la regla general y que la jueza o el juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad (Asamblea Constituyente, 2008). La pregunta es si estas alternativas, tal como se aplican, contribuyen a prevenir la reincidencia. La literatura internacional muestra que su desarrollo ha sido desigual y que su éxito depende de la forma en que se aplican y supervisan (Cid Moliné, 2020; Varona, 2019).

En ese contexto, el objetivo del artículo es analizar las medidas alternativas a la prisión previstas en el ordenamiento ecuatoriano y su relación con la prevención de la reincidencia delictiva, a partir del análisis normativo y doctrinal y de la percepción de abogados penalistas en ejercicio.

## MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

### La reincidencia como problema conceptual y de medición

La reincidencia puede entenderse como una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, como un indicador de la eficacia del tratamiento penitenciario o como un fenómeno criminológico ligado a trayectorias delictivas. Cada una de estas perspectivas exige datos distintos y conduce a conclusiones diferentes. Como advierte Ossa López (2012), el concepto depende del tiempo, del lugar y de las circunstancias sociales en que se

produce, por lo que su medición requiere precisar previamente qué se entiende por reincidir.

En el plano normativo, la reincidencia produce además efectos que van más allá de la agravación de la pena. En el derecho chileno, por ejemplo, la reiteración delictiva restringe el acceso a las penas sustitutivas durante un plazo posterior al cumplimiento de la condena anterior, lo que ha obligado a la doctrina a precisar qué debe entenderse por cumplimiento de la pena a esos efectos (Maldonado Fuentes, 2015). Este ejemplo muestra que la relación entre alternativas a la prisión y reincidencia es bidireccional: las alternativas se proponen para evitar la reincidencia, pero la reincidencia condiciona el acceso a ellas.

## Las alternativas a la prisión: fundamentos y críticas

Las alternativas a la prisión surgieron en Europa durante la década de 1970 como respuesta a la crisis de los sistemas penitenciarios. Su desarrollo generó también críticas, que llevaron a proponer alternativas a la pena en general y no solo sustitutos de la cárcel, y a vincularlas con el principio de oportunidad y la mediación (Cesano, 2003). La advertencia central de esa crítica es que las alternativas pueden ampliar el control penal sobre conductas que antes no se sancionaban, en lugar de reducir el uso de la prisión.

La experiencia española ofrece un referente útil. La suspensión de la pena de prisión se ha aplicado de manera extendida en los juzgados penales y se ha calificado como una historia de éxito, aunque ese éxito se explica en buena medida por su función de sostener el funcionamiento del sistema penal y penitenciario (Varona, 2019). Las proyecciones sobre el futuro de la prisión en España señalan, a su vez, que el sistema deberá centrar su

atención en las penas alternativas, en el tratamiento de las penas cortas y en la transición de la prisión a la comunidad (Cid Moliné, 2020).

En América Latina, el monitoreo electrónico se ha presentado como una medida para reducir los efectos del encarcelamiento masivo. En Brasil, su expansión se ha interpretado en el marco de una política criminal actuarial propia de la sociedad del riesgo, aunque los diagnósticos oficiales lo consideran una herramienta importante para contener la población penitenciaria (Dezordi Wermuth, 2022). En Colombia, el estudio de los jueces de ejecución de penas mostró que la concesión de subrogados penales depende de patrones jurídicos y sociales que inciden directamente en el hacinamiento carcelario (Serrano et al., 2017).

**Rehabilitación, desistimiento y opinión pública**

La relación entre alternativas y reincidencia se ha examinado también desde la justicia restaurativa. La pregunta de si las prácticas restaurativas reducen la reincidencia se ha vinculado con la noción de desistimiento, entendido como un proceso de cambio de conducta que evita nuevos delitos (Carnevali Rodríguez y Navarro Papic, 2023). La evidencia empírica, sin embargo, invita a la prudencia: en un estudio con 210 adolescentes infractores, la conciliación entre víctima y ofensor no produjo una reincidencia claramente menor que otras medidas educativas, y las diferencias dependieron del nivel de riesgo de los jóvenes (Villanueva et al., 2017).

Por último, la viabilidad de las alternativas depende de su aceptación social. Una encuesta a la ciudadanía andaluza encontró una preferencia mayoritaria por la prisión frente a las penas alternativas en distintos escenarios delictivos, asociada, entre otros factores, a la percepción de

inseguridad y a la preocupación por la delincuencia (Pozo Cuevas et al., 2024). Esa preferencia ayuda a explicar por qué los operadores de justicia pueden mostrarse reticentes a aplicar alternativas aun cuando la ley las autoriza.

## MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo y fue de tipo jurídico-dogmático, con alcance descriptivo. Se desarrolló entre noviembre de 2024 y febrero de 2025 y combinó dos técnicas.

La primera fue el análisis documental de fuentes normativas y doctrinales. Se examinaron las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador sobre la privación de libertad y las medidas alternativas, y las del Código Orgánico Integral Penal sobre la reincidencia, las penas no privativas de libertad, las medidas cautelares y la suspensión condicional de la pena. Se aplicaron los métodos exegético, para interpretar el texto de las normas, y analítico-sintético, para relacionarlas con la doctrina publicada en revistas arbitradas sobre prisión preventiva, alternativas a la prisión y reincidencia.

La segunda fue la entrevista semiestructurada a informantes clave. Se seleccionaron, mediante muestreo no probabilístico intencional, dos abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal, con título de cuarto nivel y al menos cinco años de experiencia profesional. La guía de entrevista incluyó preguntas abiertas sobre las medidas alternativas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal y sus casos de aplicación, sobre su efectividad en la reducción de la reincidencia y sobre las limitaciones de su aplicación en el sistema judicial ecuatoriano. Las

respuestas se analizaron por categorías y se contrastaron con el análisis normativo y doctrinal.

El número de informantes no permite generalizar sus percepciones ni medir la eficacia de las medidas. Por ello, sus respuestas se presentan como valoraciones de profesionales con experiencia, útiles para identificar problemas de aplicación, y no como evidencia sobre las tasas de reincidencia. El estudio no contó con datos estadísticos oficiales sobre reincidencia de las personas beneficiarias de medidas alternativas.

## RESULTADOS

### Las figuras alternativas a la prisión en el ordenamiento ecuatoriano

El análisis normativo mostró que bajo la expresión «medidas alternativas a la prisión» se agrupan figuras de naturaleza jurídica distinta, que operan en momentos diferentes del proceso penal y persiguen fines diversos. La Tabla 1 sintetiza esa distinción.

**Tabla 1.** *Figuras alternativas a la prisión en el ordenamiento ecuatoriano.*

| Figura | Base normativa | Momento procesal | Finalidad | Ejemplos |
|---|---|---|---|---|
| Medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva | Constitución, art. 77, num. 1 y 11; COIP, art. 522 | Durante el proceso, antes de la sentencia | Asegurar la comparecencia de la persona procesada | Prohibición de ausentarse del país, presentaciones periódicas, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica |
| Penas no privativas de libertad | COIP, art. 60 | En la sentencia condenatoria | Sancionar sin privar de libertad | Tratamiento o curso educativo, servicio comunitario, comparecencia periódica, prohibiciones de residir o de contacto con la víctima |
| Suspensión condicional de la pena | COIP, art. 630 | Después de la sentencia condenatoria | Suspender la ejecución de la pena privativa bajo condiciones | Procede, entre otros requisitos, cuando la pena prevista para la conducta no excede de cinco años |

*Nota.* Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008) y Asamblea Nacional (2014).

Las medidas cautelares del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal no son sanciones: buscan asegurar la presencia de la persona procesada y, por mandato constitucional, deben aplicarse con prioridad a la prisión preventiva (Asamblea Constituyente, 2008; Asamblea Nacional, 2014). Su relación con la reincidencia es, por tanto, indirecta: al evitar el ingreso a la cárcel de personas que aún se presumen inocentes, reducen la exposición a los entornos penitenciarios, pero no son un instrumento de rehabilitación.

Las penas no privativas de libertad del artículo 60 y la suspensión condicional de la pena del artículo 630, en cambio, se aplican a personas declaradas culpables y sí tienen una finalidad preventiva especial. La suspensión condicional exige, como primer requisito, que la pena privativa prevista para la conducta no exceda de cinco años, y su concesión queda sujeta al cumplimiento de condiciones fijadas por el juez (Asamblea Nacional, 2014). La doctrina ecuatoriana ha identificado factores que limitan su uso por las partes procesales y ha propuesto reformas legales y procesales para hacerla más eficiente y equitativa (Ruiz Castillo y Castillo Álvarez, 2024).

## Percepción de los informantes sobre las medidas alternativas

Las respuestas de los informantes sobre las medidas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal y sobre las limitaciones de su aplicación se resumen en la Tabla 2.

**Tabla 2.** *Síntesis de las respuestas de los informantes clave.*

| Pregunta | Informante 1 | Informante 2 |
|---|---|---|
| ¿Qué medidas alternativas a la prisión contempla el COIP y en qué casos se aplican? | Identificó las medidas del art. 522: arresto domiciliario, presentaciones periódicas, prohibición de salida del país y dispositivo electrónico. Afirmó que las medidas alternativas son la regla general y que la prisión preventiva es excepcional y solo procede si se reúnen los requisitos del art. 534 | Mencionó la suspensión condicional de la pena, el servicio comunitario, el arresto domiciliario y los dispositivos electrónicos, aplicables a delitos con pena que no supere cinco años y a infractores que cumplan las condiciones impuestas por el juez, con el fin de evitar el hacinamiento y favorecer la reinserción |
| ¿Cuáles son las principales limitaciones en su aplicación? | Señaló la aplicación incorrecta del test de proporcionalidad: los operadores tienden a usar la prisión preventiva como regla, sobre todo en delitos graves, por temor a investigaciones administrativas si no la solicitan o dictan | Señaló la falta de recursos y de personal capacitado para supervisar, la insuficiencia de la infraestructura de monitoreo, la percepción social de impunidad y la falta de coordinación interinstitucional; sin control ni programas de apoyo, las medidas pueden perder su objetivo rehabilitador |

*Nota.* Elaboración propia (2026) a partir de las entrevistas realizadas.

Las respuestas permitieron identificar tres categorías. La primera es la confusión conceptual entre figuras: mientras el primer informante se refirió a las medidas cautelares del artículo 522, el segundo agrupó bajo la misma expresión medidas cautelares, penas no privativas de libertad y la suspensión condicional de la pena. Esta diferencia confirma la necesidad de la distinción presentada en la Tabla 1.

La segunda categoría es la inversión de la regla constitucional. El primer informante sostuvo que, aunque la ley establece la prisión preventiva como medida excepcional, en la práctica se aplica como regla general, y atribuyó esa conducta al temor de fiscales y jueces a ser objeto de investigaciones administrativas si no la solicitan o la dictan. Esta percepción coincide con la crítica doctrinal sobre el uso de la prisión preventiva como pena anticipada (Luque González y Arias, 2020).

La tercera categoría es la debilidad del control. El segundo informante consideró que las medidas alternativas pueden ser eficaces en delitos

menores y con infractores primarios, pero advirtió que, sin supervisión, sin infraestructura de monitoreo suficiente y sin programas de apoyo, los beneficiarios pueden incumplirlas y reincidir. Añadió que una parte de la sociedad y del propio sistema judicial percibe estas medidas como una forma de impunidad, lo que refuerza la preferencia por la prisión.

## DISCUSIÓN

Los resultados muestran, en primer lugar, que el debate sobre la eficacia de las medidas alternativas a la prisión requiere distinguir las figuras de las que se habla. Las medidas cautelares, las penas no privativas de libertad y la suspensión condicional de la pena responden a fines distintos y su relación con la reincidencia también lo es. Atribuir a las medidas cautelares una función rehabilitadora, o evaluar la suspensión condicional como si fuera una medida cautelar, conduce a conclusiones equivocadas. La crítica clásica a las alternativas ya advertía sobre la necesidad de definir con precisión su objeto para evitar que amplíen el control penal en lugar de sustituir la prisión (Cesano, 2003).

En segundo lugar, la percepción de que la prisión preventiva se aplica como regla coincide con la doctrina ecuatoriana. Luque González y Arias (2020) sostienen que su uso a partir de meras presunciones vulnera la presunción de inocencia, y Zalamea León (2024) propone los servicios previos al juicio como respuesta, precisamente porque permiten evaluar los arraigos de la persona y supervisar las medidas alternativas, lo que reduce el temor de los operadores a que estas generen impunidad. La referencia del informante a las investigaciones administrativas contra fiscales y jueces sugiere que el problema no es solo normativo, sino también institucional.

En tercer lugar, la falta de supervisión señalada por el segundo informante es coherente con los estudios comparados. El monitoreo electrónico, por ejemplo, solo cumple su función de contener la población penitenciaria cuando existe una política y una infraestructura que lo sostienen (Dezordi Wermuth, 2022), y la concesión de subrogados depende de las prácticas de los jueces de ejecución (Serrano et al., 2017). En Ecuador, el análisis de la suspensión condicional ha identificado limitaciones procesales que reducen su uso (Ruiz Castillo y Castillo Álvarez, 2024), y el estudio de la crisis penitenciaria ha subrayado la falta de personal especializado y de voluntad política para afrontarla técnicamente (González Malla, 2024).

En cuarto lugar, la percepción social de impunidad identificada por los informantes encuentra respaldo en la investigación sobre opinión pública, que muestra una preferencia mayoritaria por la prisión frente a las alternativas, asociada a la inseguridad percibida (Pozo Cuevas et al., 2024). Esa preferencia presiona a los operadores de justicia y puede explicar, junto con los factores institucionales, la escasa aplicación de las alternativas.

Por último, los resultados no permiten afirmar que las medidas alternativas reduzcan la reincidencia en Ecuador. La evidencia comparada es matizada: la suspensión de la pena se ha consolidado en España por razones que tienen que ver con el funcionamiento del sistema (Varona, 2019), y la mediación con adolescentes no mostró una reincidencia claramente menor que otras medidas (Villanueva et al., 2017). La eficacia preventiva parece depender de factores como el nivel de riesgo de la persona, la calidad de la supervisión y los programas de apoyo, en línea con los enfoques que vinculan las alternativas con el desistimiento (Carnevali Rodríguez y Navarro Papic, 2023). Para evaluar esa eficacia en el país se requieren

datos oficiales de reincidencia desagregados por tipo de medida, que el estudio no tuvo a su disposición.

El estudio tiene limitaciones. Solo se entrevistó a dos informantes, ambos abogados en libre ejercicio, por lo que no se recogió la perspectiva de jueces, fiscales, defensores públicos, personal de supervisión ni personas beneficiarias de las medidas. Futuras investigaciones deberían ampliar la muestra de informantes y analizar series estadísticas oficiales para relacionar la aplicación de cada figura con la reincidencia posterior.

## CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano reconoce tres grupos de figuras alternativas a la prisión: las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, las penas no privativas de libertad y la suspensión condicional de la pena. Su naturaleza y su finalidad son distintas, por lo que su relación con la reincidencia debe analizarse por separado.

Los abogados penalistas entrevistados consideraron que estas figuras pueden favorecer la reinserción de infractores primarios en delitos de menor gravedad, pero identificaron como obstáculos la aplicación deficiente del test de proporcionalidad, que convierte la prisión preventiva en regla, la falta de recursos y de supervisión, la insuficiencia del monitoreo electrónico, la percepción social de impunidad y la falta de coordinación entre instituciones.

La eficacia de las medidas alternativas en la reducción de la reincidencia no puede afirmarse sin datos oficiales. Se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión, considerar la creación de servicios previos al juicio, capacitar a los operadores de justicia en la aplicación del principio de

proporcionalidad y generar estadísticas públicas de reincidencia desagregadas por tipo de medida.

## FINANCIAMIENTO

No monetario.

## CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

## REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Carnevali Rodríguez, R., y Navarro Papic, I. (2023). Desistimiento y rehabilitación del ofensor en la justicia restaurativa [Desistance and rehabilitation of the offender in restorative justice]. *InDret*, (1). https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i1.05

Cesano, J. D. (2003). De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas [From the critique of prison to the critique of alternatives]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 36*(108), 863–889. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2003.108.3770

Cid Moliné, J. (2020). El futuro de la prisión en España [The future of imprisonment in Spain]. *Revista Española de Investigación Criminológica, 18*(1). https://doi.org/10.46381/reic.v18i0.285

Dezordi Wermuth, M. Â. (2022). Monitoreo electrónico de convictos en Brasil: alternativa al super encarcelamiento [Electronic monitoring of convicts in Brazil: An alternative to mass incarceration]. *Opinión Jurídica, 21*(44), 42–60. https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a3

González Malla, J. P. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel [The Ecuadorian prison system: No light at the end of the tunnel]. *Foro: Revista de Derecho*, (42), 119–138. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.7

Luque González, A., y Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva [Constitutional law in Ecuador: Presumption of innocence and pretrial detention]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 53*(157), 169–192. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.157.15228

Maldonado Fuentes, F. (2015). Efectos del cumplimiento de la condena precedente en el acceso al régimen de penas sustitutivas de la Ley 18.216 [Effects of serving a previous sentence on access to the substitute penalties regime of Law 18.216]. *Revista de Derecho (Coquimbo), 22*(2), 243–277. https://doi.org/10.4067/S0718-97532015000200009

Ossa López, M. F. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria [Conceptual approaches to penitentiary recidivism]. *Ratio Juris, 7*(14), 113–140. https://doi.org/10.24142/raju.v7n14a4

Pozo Cuevas, F., Caro Cabrera, M. J., y Naranjo Martín, P. (2024). Preferencias ciudadanas por las penas de prisión frente a penas alternativas: alcance y factores explicativos [Citizen preferences for prison sentences over alternative penalties: Scope and explanatory factors]. *Revista Española de Investigación Criminológica, 22*(1), e866. https://doi.org/10.46381/reic.v22i1.866

Punín Tandazo, P. D. (2022). Incongruencias de un sistema rehabilitador: severidad, cifras, limitantes y alternativas [Inconsistencies of a rehabilitation system: Severity, figures, limitations and alternatives]. *Derecho Penal y Criminología, 42*(113). https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.09

Ruiz Castillo, S. V., y Castillo Álvarez, P. J. (2024). Reformas y retos en la suspensión condicional de la pena en Ecuador [Reforms and challenges in the conditional suspension of the sentence in Ecuador]. *Revista de Derecho, 9*(2). https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i2.287

Serrano, J. S., Pinzón, M., y Guío, A. (2017). Jueces de ejecución de penas, subrogados penales y hacinamiento carcelario [Sentence enforcement judges, criminal substitutes and prison overcrowding]. *Precedente, 10*, 145–183. https://doi.org/10.18046/prec.v10.2445

Varona, D. (2019). La suspensión de la pena de prisión en España. Razones de una historia de éxito [The suspension of prison sentences in Spain: Reasons for a success story]. *Revista Española de Investigación Criminológica, 17*. https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.259

Villanueva, L., García-Gornís, A., Jara, P., y López, R. (2017). Youth criminal recidivism in the Victim-Offender mediation procedure VOM. *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, (12), 51–63. https://doi.org/10.4995/reinad.2017.6485

Zalamea León, D. A. (2024). Los servicios previos al juicio: respuesta al abuso de la prisión preventiva [Pretrial services: A response to the abuse of pretrial detention]. *Foro: Revista de Derecho*, (42), 97–118. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.6

**Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)**
**https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/**